

### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 08/06/2017

20175500565621

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500565621

Señor Representante Legal ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CALLE 3 SUR No. 70 - 84 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 23465 de 07/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diam C. Merdon B

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Perpetuding and the property of the property o

CONTRACTOR OF THE NATION OF THE SECOND SECON

as concursas do

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

2 3 4 6 5

0 7 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73349 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802298E, contra ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308-0.

## LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73349 del 15/12/2016 contra ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308 - 0, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308 - 0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NÍT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 20. Modifiquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes;

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.73349 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802298E. contra ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308-0.

DE

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308 - 0, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308 - 0 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confeccop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega		
00 00	26 de agosto	52 - 55			
00 - 03	27 de agosto	66 - 59	11 de septiembre		
04 - 07	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre		
08 - 11	29 de agosto	64-67	13 de septiembre		
12 - 15	30 de agosto   68 – 71	68 - 71	14 de septiembre		
16 - 19	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre		
20 - 23	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre		
24 - 27	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre		
28 - 31	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre		
32 – 35	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre		
36 - 39	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre		
40 - 43	7 de septiembre	196 - 99	23 de septiembre		
44 – 47	9 de septiembre		The second secon		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.73349 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802298E, contra ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308-0.

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.)

Últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	156 - 59	9 de octubre
08 – 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 – 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 – 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 – 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 – 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 – 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 – 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 – 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 – 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 – 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 – 51	8 de octubre	The same of the sa	Tre de octubie

De conformidad con lo anterior ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308 - 0, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancía, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308 - 0, presuntamente no reportó la información solicitada dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Ultimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 – 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014		desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.73349 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802298E, contra ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308-0.

DE

Fecha de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega
desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 – 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 – 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	clesde 08/08/2014 hasta
	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta
	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta
The second secon	81 – 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
	86 – 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
	91 – 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
	96 - 99	desde 27/09/2014 hasta 28/08/2014
	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014 desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014 51 – 55  desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014 56 – 60  desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014 61 – 65  desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014 66 – 70  desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014 71 – 75  desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014 76 – 80  desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014 81 – 85  desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014 86 – 90  desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014 91 – 95

De conformidad con lo anterior, ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308 - 0, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 02/01/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado No 20175600075122 del 23/01/2017, ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308 - 0, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policia administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.73349 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802298E, contra ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308-0.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308 - 0, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 402 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia: en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- 1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
- Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
- 3 Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73349 del 15/12/2016.
- Escrito de descargos y sus respectivos anexos con radicado No 20175600075122 del 23/01/2017.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad

Articulo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta entes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Hoja

6

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.73349 del 15/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802298E, contra ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308-0.

de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Igualmente, se le solicita a ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308 - 0, que allegue a este despacho la habilitación o acreditación expedida por el Ministerio de Transporte, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308 - 0, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308 - 0, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Se le solicita a ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308 - 0, allegar al expediente con la finalidad de que repose como prueba documental la habilitación o acreditación expedida por del Ministerio de Transporte.

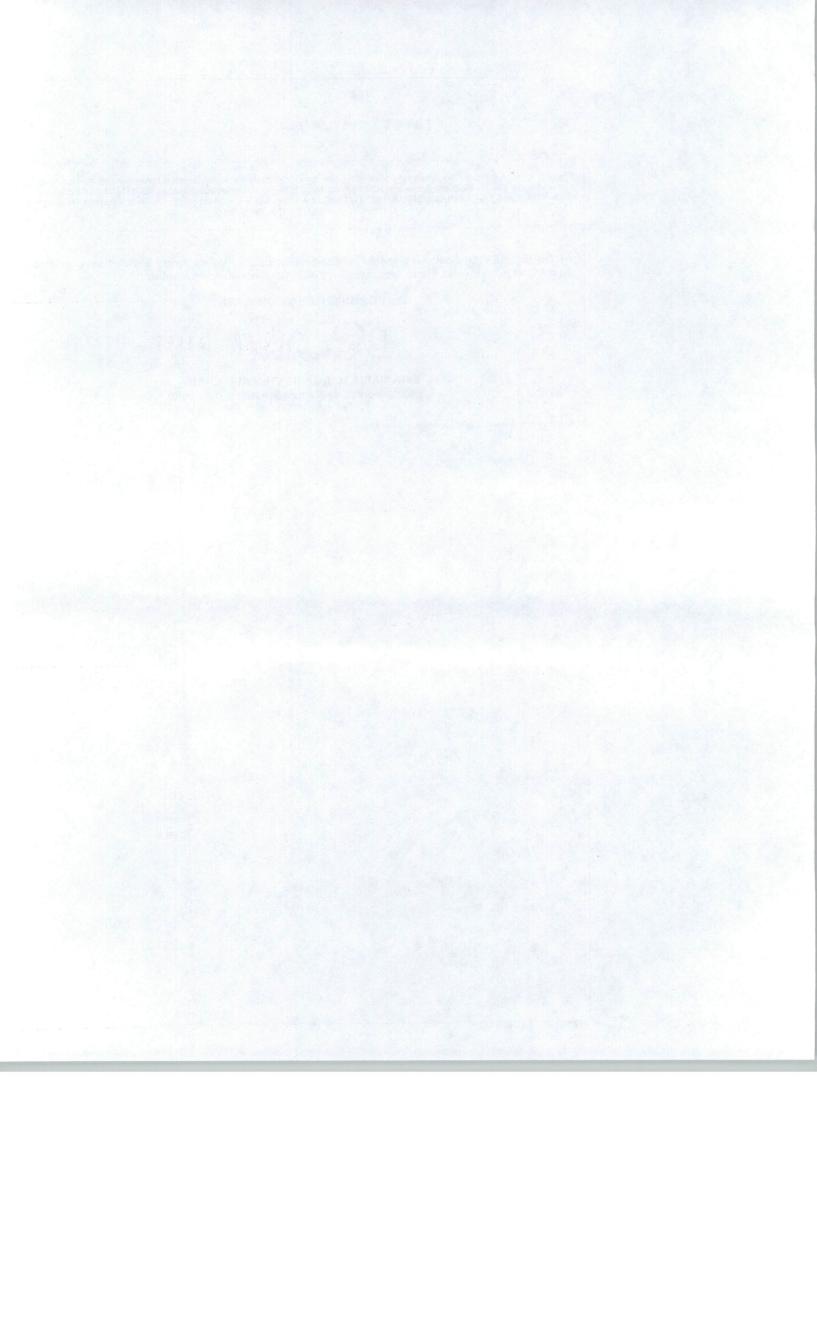
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de ACADEMIA DE CONDUCCION HARO CON MATRICULA MERCANTIL No. 0001101752, DE PROPIEDAD DE RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO, NIT. 19475308 - 0, ubicado en la AV 68 NO. 22 70 SUR y en la CALLE 3 SUR No. 70-84, en la ciudad de BOGOTA, D.C. / BOGOTA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

2 3 4 6 5

0 7 JUN 2017

	2 0 7 0 3 0 7 30	1017	
AUTO No.	DE	Hoja	7
sancionatorio iniciado med	DUCCION HARO CON MATRICU	para alegatos de conclusión dentro del p i/12/2016, dentro del expediente virtual ILA MERCANTIL No. 0001101752, DE ERTO, NIT. 19475308-0.	No 2016830348802200E
ARTÍCULO SEXTO: C 40 del Código de Proc	edimiento Administrativo y	procede recurso alguno de con de lo Contencioso Administrativ SE Y CÚMPLASE	formidad con el artícu o.
	COMONIGOE	SE Y CUMPLASE	
	Linal	elathouth 23465	0 7 JUN 2017
	Superintendente Delega	SARITA HUARI MATEUS ada de Tránsito y Transporte re Automotor	
Proyectó: José Luis Morates. / Revisó: Valentina Rublano / Coord.	Grupo Investigaciones y Control.		



Mostrando 1 - 1 de 1

Actividades Económicas

3559 Oti os tipos de educi-3511 - Formación academi-

### Información de Contacto

## ACADEMIA DE CONDUCCIO I HAFO

0001101752
SIN IDENTIFICACION
20010675
CCTIVA
SOCIEDAD COMERCIAL

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

3200000,00

0.00 No

BOGOTA, D.C. / BOGOTA AV 68 NO. 22 70 SUR

2602804 103 674 634 12 42 5010

# Tentre de la Composición Propietario / Establacimientos, agencias o sucursales

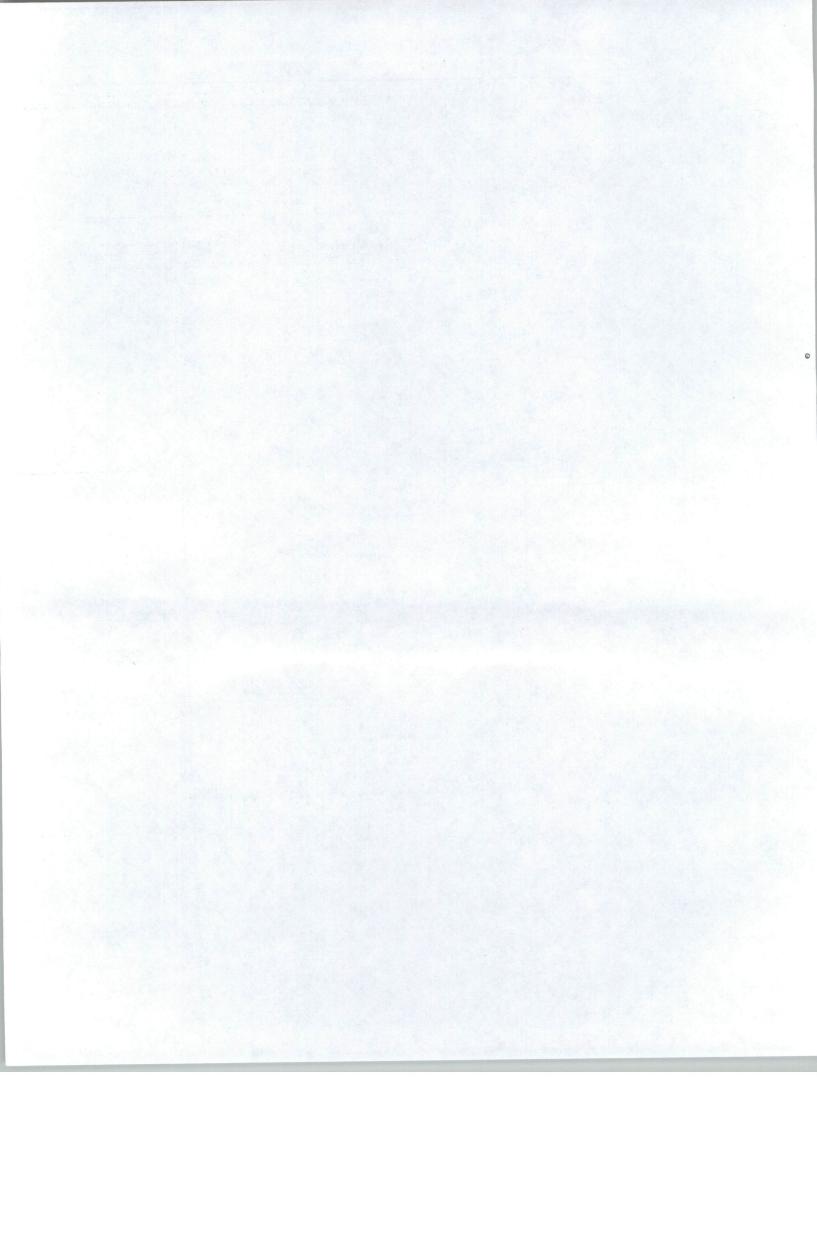
Tipo	Nútnero Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT	-
CC	19476308 046	CET COTTS BILLSO ALCERTS							1

Ver Ceruficado de Exister Representación Legal

Contáctionos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseño Cerrar Sesión VRUBIANO



MARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Cálle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





### CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL FROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/ CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA ACADEMIA DE CONDUCCION HARO MATRICULA NO : 01101752 DEL 28 DE JUNIO DE 2001 CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 68 NO. 22 70 SUR BOGOTA D.C. MUNICIPIC: EOGOTA D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL: GERENCIA@ACADEMIAHARO.COM
LIRECCION COMERCIAL: AV 68 NO. 22 70 SUR
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL: GERENCIA@ACADEMIAHARO.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO: \$ 3,200,000

CERTIFICA:
ACTIVIDAD ECONOMICA: 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.F.. 8551
FORMACION ACADEMICA NO FORMAL. ACTIVIDAD ECONOMICA: 8559 OTROS FORMACION ACADEMICA NO FORMAL. TIPO PROPIEDAD: PROPIEDAD INDIVIDUAL REMOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE ABRIL DE 2015 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015

"ADVERIENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION \*\*

SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA \*\*

Y/O RENOVACION DEL AÑO: 2015

\*\* CERTIFICA: QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2016 CERTIFICA: PROPIETARIO (S) PROPIETARIO (S)
NOMBRE : RAMIREZ ORTIZ HUGO ALBERTO
C.C. : 19475308
N.I.T. : 19475308-0
MATFICULA NO : 01101750 DE 28 DE JUNIO DE 2001 LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO



# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

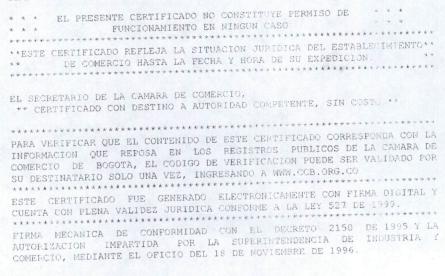
RULES

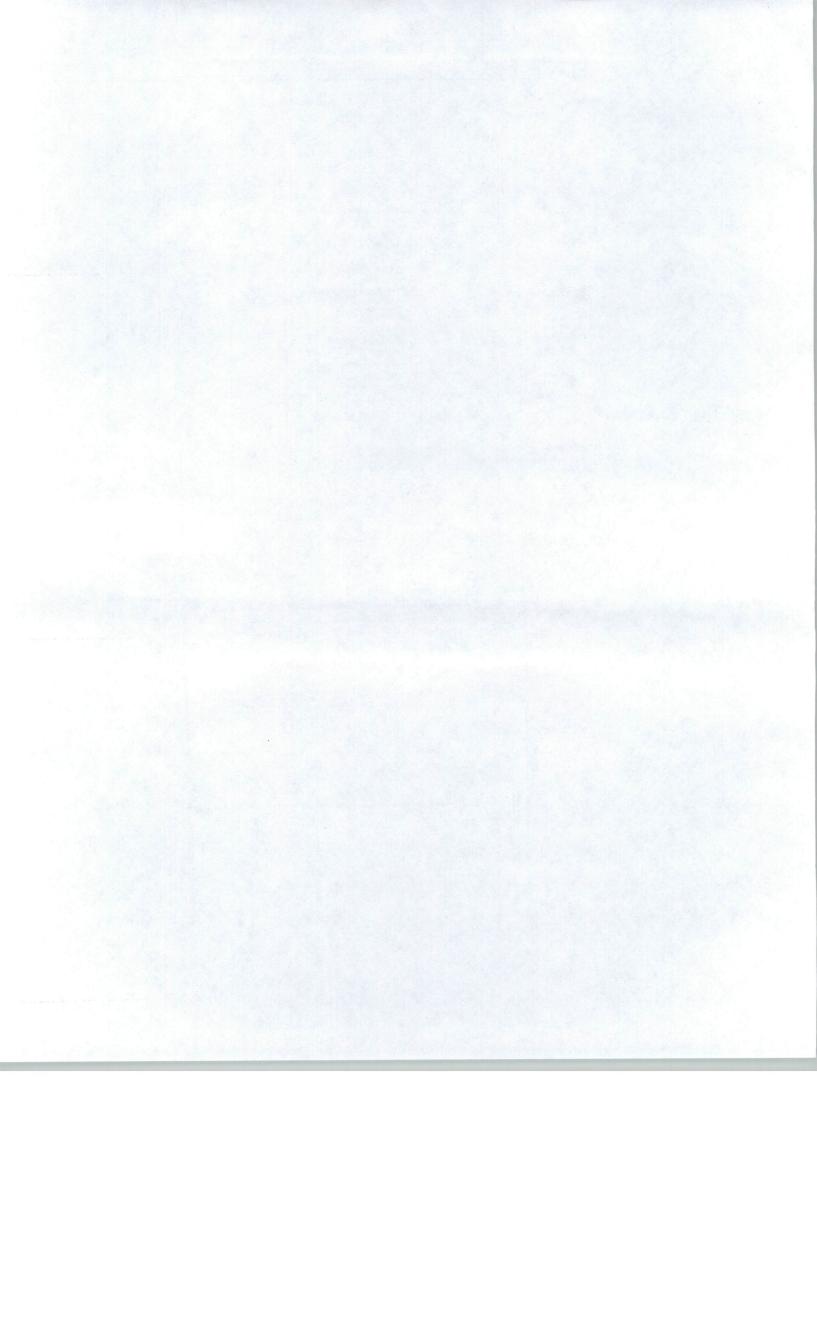
Lington Size Expressed y Israel

General de Commento Cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SEAN OBJETO DE RECURSOS.





## Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

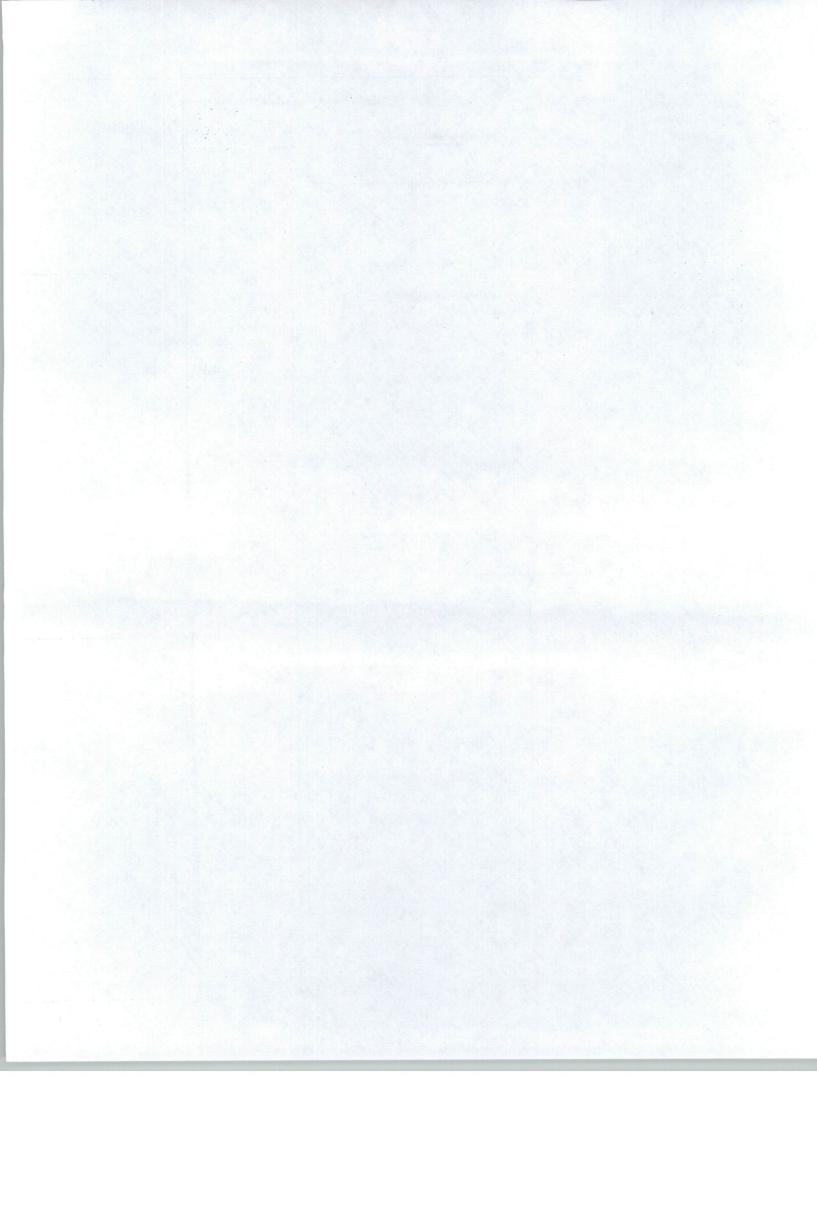
# Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.





Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la Información básica del vigilado

© GO ALBERTO	* Tipo sociedad: -Selectorie- v  * Tipo PUC: -Selectorie- v  * Estado: ACTIVA v  * Vigitado? • g teo  * Sigla:	
The second secon	* Tipo PUC: Selections v  * Estado: ACTVA v  * Vigilado? e/ g/ (to)  * Sigla:	
The second secon	* Estado: ACTIVA *  * Vigitado? •) gi (to)  * Sigita:	
The second secon	* Vigitado? •) 51 (45	
The second secon	* Sigta:	
GO ALBERTO		
	* Object and the state of the s	
	* Objete rocial u actividad:	
	Nota ir Para Ios efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENC. PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquem de forme electrácica los coministrations de carácter particular y conoctivo a mi representade, conforme a lo pre- er los artículos \$3, \$6, 67 manerat 1, de la Ley 1437 de 2011, los aroculos 26 y 21 de \$77 de 1999, el artículo 43 dei Decreto 279 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de matificado por el artículo 1 del Osareto 2553 de 1995.	ac revi
	* Describe Hagistro Nacional de Valores: () Si '9 No	
	* Pre-Operativo: ( ) 5, (a N)	
У	* Direction: AVENIDA 68 N 77- 70 SUD	
		* Direction: AVENIDA 58 N 22-70 SUB

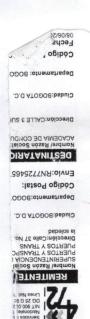




# República de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte







www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

